

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2348/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, xxxxx de agosto de dos mil veinticinco.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **confirma** la sentencia (**JDCL-288/2025**) del Tribunal Electoral del Estado de México controvertida por María José Bernal Ballesteros, relacionada con la asignación de magistraturas en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	1
II. COMPETENCIA	4
III. PROCEDENCIA	4
IV. ESTUDIO DE FONDO.....	5
V. RESUELVE	11

GLOSARIO

Actora	María José Bernal Ballesteros en su calidad de candidata a Magistrada Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
Autoridad responsable:	Tribunal Electoral del Estado de México.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo local:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

I. ANTECEDENTES

¹ **Secretarios:** José Alberto Montes de Oca Sánchez y Ayrton Rodrigo Cortes Gómez.

1. Reforma judicial estatal. El seis de enero de dos mil veinticinco,² se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el decreto sesenta y tres en materia de reforma al Poder Judicial local, a fin de que los cargos judiciales sean electos mediante voto popular.

2. Convocatoria. El treinta y uno de enero se publicó la convocatoria para que los Poderes locales, a través de sus comités de evaluación, integraran las listas de candidaturas a los diferentes cargos judiciales, entre ellos, las **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia**. En dicha convocatoria se estableció que, conforme a la información remitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, existían veintiocho vacancias, renunciadas y retiros programados de personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En lo que respecta a la Materia Familiar, Región I, Toluca, se ofertaron tres vacancias, todas pertenecientes a la Primera Sala Colegiada.

3. Modificación de las convocatorias. El diez de febrero, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y Legislativo, emitieron acuerdos por los que se modificó la distribución de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, previstas en las convocatorias publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" los días cuatro y seis de febrero.

En los referidos acuerdos se incrementaron las plazas sujetas a elección de Magistraturas de veintiocho a treinta cargos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en las que, en la Región I, Toluca, se incrementó de doce a trece cargos y en las Magistraturas en Materia Familiar, Región I, Toluca, se incrementó en lo que interesa, de tres a cuatro.

4. Lineamientos. El veintisiete de febrero, el Consejo local emitió el acuerdo IEEM/CG/29/2025 en donde se establecieron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género para el proceso electoral extraordinario local en el Estado de México.

² De ahora en adelante todas las fechas corresponderán a dos mil veinticinco salvo mención expresa en contrario.

5. Jornada electoral. El uno de junio se celebró la jornada electoral local para elegir, entre otros cargos, a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

6. Sumatorias finales, asignación y entrega de constancias.³ El trece de junio, el Consejo local realizó las sumatorias finales de las elecciones de la Presidencia y Magistraturas del TSJ, asimismo, asignó los cargos por materia de especialización, expidió las constancias de mayoría y declaró la validez de la elección, en el caso de las **cuatro Magistraturas en Materia Familiar, Región I, Toluca** la asignación fue conforme a los siguientes resultados:

No.	Nombre	Número de votos
1	Indra Ivon Castillo	110,740
2	Ricardo González Jiménez	114,689
3	Erika Icela Castillo Vela	97,746
4	Francisco Javier Reyes Sánchez	86,893

En el caso de la actora ocupó el tercer lugar en mujeres con una votación de **90,774 noventa mil setecientos setenta y cuatro sufragios.**

7. JDCL-288/2025. Contra lo anterior, el diecisiete de junio, la parte actora presentó un medio de impugnación para impugnar la asignación y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de Francisco Javier Reyes Sánchez como Magistrado en Materia Familiar de la Región I, Toluca, al considerar que tiene un mejor derecho para ocupar el cargo.

³ https://www.ieem.org.mx/eleccion-poder-judicial-2025/docs/Actas-computos-estatal/ACTA_SUPERIOR_R1.pdf

El siete de agosto la autoridad responsable resolvió **confirmar** el acto impugnado al estimar que los agravios de la actora resultaron **inoperantes** al estar encaminados a controvertir actos previamente consentidos.

8. Demanda. El 12 de agosto siguiente, la parte actora presentó, ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, una demanda de juicio de la ciudadanía a efecto de combatir la resolución local anterior.

9. Turno. Una vez remitida la demanda y constancias respectivas, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-2348/2025** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para la elaboración del proyecto respectivo.

10. Instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó, admitió y cerró instrucción del expediente en la ponencia a su cargo.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer del presente medio de impugnación porque la controversia tiene relación con la integración del TSJ, en el contexto del proceso electoral judicial extraordinario que se celebra en el Estado de México, cargo estatal que incide en el ámbito de atribuciones de este órgano jurisdiccional.⁴

III. PROCEDENCIA

El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia de conformidad con lo siguiente⁵:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, y consta: **a)** el nombre y la firma de la actora; **b)** el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; **c)** el acto impugnado; **d)** los hechos

⁴ De conformidad el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1/2025, POR EL CUAL SE DELEGAN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE PROCESOS ELECTORALES VINCULADOS CON PERSONAS JUZGADORAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU RESOLUCIÓN EN LAS SALAS REGIONALES.

⁵ Previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8; 9, párrafo 1; y 13, párrafo 1 de la Ley de Medios.

base de la impugnación, así como e) los agravios y la normativa presuntamente vulnerada.

2. Oportunidad. La presentación de la demanda es **oportuna**, toda vez que la resolución impugnada se emitió el siete de agosto, fue notificada el ocho de agosto y la demanda se presentó el doce de agosto siguiente, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días.

3. Legitimación e interés jurídico. Se satisface el requisito porque la parte actora es una ciudadana que acude por su propio derecho y en su calidad de candidata a magistrada del TSJ, **para controvertir** una sentencia local que confirmó la asignación y entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de dicho órgano judicial local.

4. Definitividad. Se cumple con este requisito porque no procede algún otro medio de impugnación.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Contexto y problemática por resolver

El uno de junio de la presente anualidad se celebró la elección extraordinaria para elegir, entre otros cargos, las magistraturas que integrarán al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En dicha entidad federativa, se determinó dividir el marco geográfico electoral en distintas regiones, las cuáles son: Región I, Toluca; Región II, Tlalnepantla de Baz; Región III, Texcoco; y Región IV, Ecatepec de Morelos.

Al respecto, la actora participó en la Región I de Toluca, en la que, para la especialidad en la que compitió -familiar- se elegirían, **las dos mujeres más votadas y los dos hombres más votados.**

Una vez celebrada la jornada electoral, el Consejo local aprobó la asignación de magistraturas del TSJ y ordenó la entrega de las constancias de mayoría a las dos mujeres y los dos hombres con mayor votación, aplicando la regla de alternancia establecida en el acuerdo IEE/CG/29/2025 por el que se

expidieron los lineamientos para garantizar la paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, quedando de la siguiente manera:

No.	Nombre	Número de votos	Género.
1.	Indra Ivon Castillo	110,740	Femenino
2.	Ricardo González Jiménez	114,689	Masculino
3.	Erika Icela Castillo Vela	97,746	Femenino
4.	Francisco Javier Reyes Sánchez	86,893	Masculino

La actora ocupó el tercer lugar en mujeres con una votación de **90,774 noventa mil setecientos setenta y cuatro sufragios**, en tal sentido, al considerar que contaba con un mejor derecho que Francisco Javier Reyes Sánchez promovió un juicio de inconformidad en contra de la asignación y entrega de constancia de mayoría respectiva.

Sin embargo, el siete de agosto la autoridad responsable resolvió **confirmar** la sentencia controvertida al estimar que los agravios de la actora resultaron **inoperantes** al estar encaminados a controvertir actos previamente consentidos.

Tal determinación es objeto de la presente controversia, por lo que esta Sala Superior centrará su estudio en revisar si la autoridad responsable actuó debidamente al conocer de los planteamientos hechos valer por la parte actora, contra la asignación de magistraturas en el TSJ.

2. Decisión

Esta Sala Superior considera que debe **confirmarse** la resolución controvertida, al resultar **inoperantes** e **infundados** los agravios hechos valer por la parte actora

3. Justificación

a. Marco normativo

Los actos o resoluciones se entienden como consentidos de manera expresa cuando existan manifestaciones de voluntad que entrañen ese

consentimiento y, de manera tácita, aquellos en contra de los que no se hubiera interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos legalmente establecidos.

A efectos de que se actualice un acto consentido de manera tácita se deben reunir los siguientes requisitos:

- La existencia de un acto que no haya sido impugnado.
- Que dicho acto -no impugnado- le cause un perjuicio a la persona justiciable, de tal manera que, al no interponer el medio de defensa respectivo, se actualice la figura del consentimiento tácito. De no causarle un perjuicio a la esfera jurídica de la parte promovente, esta última carecería de legitimación procesal para controvertirlo a través del medio de defensa respectivo y, por ende, existiría imposibilidad legal de que la conformidad se actualizara; y
- Que el acto reclamado se hubiera dictado como una consecuencia directa y necesaria del primero.

b. Caso concreto

La parte actora sostiene esencialmente en su demanda, que se aplicó indebidamente la figura del acto consentido, ya que el momento oportuno para reclamar la aplicación del principio de paridad, como mujer más votada era en la asignación de magistraturas, lo que se tradujo en un incumplimiento de juzgar con perspectiva de género.

En tal sentido, si bien la actora también señala que se vulneró el principio democrático, toda vez que la autoridad responsable no tomó en consideración que la suscrita fue la mujer más votada para la asignación de magistraturas; que se omitió de forma incorrecta aplicar e interpretar los principios de paridad flexible y democrática mediante el uso de lenguaje neutral; que no se consideró en la asignación el contexto histórico de desigualdad en la integración de órganos jurisdiccionales; que se solicitó la realización de una interpretación no neutral; y que se resuelva con perspectiva de género.

Al respecto, resulta evidente que sus agravios están íntimamente vinculados con el objetivo, de desestimar el supuesto consentimiento de actos previamente consentidos.

Por tanto, la temática a resolver es determinar si, efectivamente, fue correcto o no que la autoridad responsable confirmara la asignación y posterior entrega de la constancia de mayoría respectiva a partir de la supuesta actualización del consentimiento de actos previamente consentidos. En ese entendido y atendiendo a los tópicos vertidos por la actora en su escrito de demanda, los agravios serán analizados en conjunto, sin que lo anterior le depare algún perjuicio pues lo trascendental es que todos sean estudiados.⁶

Como se adelantó, esta Sala Superior estima que debe **confirmarse** la resolución impugnada ya que, efectivamente, la actora consintió tácitamente diversos actos al no haberlos controvertido en el momento procesal oportuno.

Desde la emisión de la convocatoria general y su posterior modificación, así como los acuerdos IEEM/CG/29/2025; IEEM/CG49/2025; e IEEM/CG/90/2025 se estableció la forma en que se asignarían los lugares que integrarían el TSJ.

Al respecto, en el artículo 10, de los “Lineamientos para Garantizar la Paridad en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, se estableció que, para la asignación de los cargos de Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se estaría a lo siguiente:

- I. La asignación se realizaría atendiendo al número de cargos a elegir para mujeres y hombres establecidos en cada boleta, de manera alternada por región y materia de especialización, iniciando con el listado de mujeres, hasta integrar la totalidad de cargos;
- II. Se conformarían dos listas por cada región judicial y materia de especialización, una de mujeres y otra de hombres, en orden descendente de acuerdo con el número de votos obtenidos;

⁶ Jurisprudencia 4/2000 de rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO NO CAUSA LESIÓN”.

III. La asignación se realizará entre las candidaturas de mujeres y hombres con el mayor número de votos, por región y materia de especialización, en términos del artículo 7 de los lineamientos;

De igual manera, mediante acuerdo IEEM/CG49/2025 se determinó lo siguiente:

(...)
“Para el caso de la región Toluca se podrán emitir hasta trece votos válidos, por lo que la ciudadanía podrá elegir hasta 3 mujeres y 2 hombres, en materia civil; hasta 2 mujeres y 2 hombres, en materia penal; y hasta 2 mujeres y 2 hombres, en materia familiar.

Por último, el Consejo local en el acuerdo IEEM/CG/90/2025 aprobó el “Procedimiento para la sumatoria final y la asignación de cargos de proceso electoral judicial extraordinario 2025 del Estado de México”, que para lo que interesa, indicó lo siguiente:

Magistradas y Magistrados de la Región I Toluca = 13	
Género	Nombre
Civil = 5	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Penal = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	
Familiar = 4	
Mujer	
Hombre	
Mujer	
Hombre	

De lo anterior, se hace evidente que tal y como lo explicó la autoridad responsable, las reglas sobre la asignación de las magistraturas que integrarían el Tribunal Superior de Justicia fueron determinadas con anterioridad a la asignación de los cargos y posterior entrega de las constancias de mayoría respectivas.

En tal sentido, si la actora no cuestionó las normas que regularían y regularon el procedimiento de asignación conforme a los criterios de paridad,

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

es evidente que los consintió tácitamente, siendo que al ser una candidata para una magistratura del tribunal superior de justicia del Estado de México tenía la obligación de informarse sobre los actos que pudiera considerar violatorios a su esfera jurídica para controvertirlos oportunamente.

Incluso si estos aún no se materializaban, pues era plausible establecer escenarios en los cuáles aún obteniendo una mayor votación que un hombre no fuera asignada al cargo por el que compitió y que los órganos jurisdiccionales en materia electoral determinaran la validez o invalidez de los acuerdos que estimara le pudieron generar algún perjuicio.

Sin que de lo anterior se desconozca la aplicación de la paridad flexible o, en su caso, una negativa de resolver con perspectiva de género, ya que en ningún momento se afecta la integración de las mujeres al Poder Judicial del Estado de México o, en su caso, se le impide el acceso a la titularidad de un cargo jurisdiccional a una mujer que hubiera obtenido la votación para estar en condiciones de hecho y de Derecho para ello.

Aunado a que realizar lo que pretende la actora, esto es, revocar el acto impugnado a efectos de que se le otorgue la constancia de mayoría por considerar que tenía un mejor derecho para ocupar el cargo por el que compitió, implicaría desconocer otros principios en materia electoral, como lo es el de certeza jurídica.

Tal y como se estableció en los referidos acuerdos, así como en la propia boleta electoral, era evidente que la ciudadanía votaría por dos mujeres y dos hombres para la especialidad familiar:

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ENTIDAD FEDERATIVA REGIÓN DISTRITO JUDICIAL

Selección de las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A 7 MUJERES CONFORME A LOS CARGOS EN ESTA REGIÓN

ESPECIALIDAD	CARGOS RESERVADOS
CIVIL	3 M 2 H
FAMILIAR	2 M 2 H
PENAL	2 M 2 H

Esta región se elegirá 3 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A 6 HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS EN ESTA REGIÓN

ESPECIALIDAD	CARGOS RESERVADOS
CIVIL	3 M 2 H
FAMILIAR	2 M 2 H
PENAL	2 M 2 H

PROPOSITAS

ESPECIALIDAD	CARGOS RESERVADOS
PE PODER EJECUTIVO	
PL PODER LEGISLATIVO	
PE PODER JUDICIAL	
EF MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS EN FUNCIONES	

Consejera Presidenta del Consejo General del IEEM
Dra. Amalia Palido Gómez
Secretario del Consejo General del IEEM
Mtro. Francisco Javier López Carral

Es decir, la ciudadanía tuvo pleno conocimiento de las reglas que aplicaron en la elección de personas juzgadoras en el Estado de México y, con base en ello, determinó la forma en que emitió su voto a sabiendas que hacerlo de la manera en que lo hizo, implicaría que dos mujeres y dos hombres ejercerían las magistraturas en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia en dicha entidad federativa.

Por tanto, dado que la actora consintió tácitamente diversos actos y que su pretensión implicaría desconocer otros principios constitucionales, lo procedente es **confirmar** la resolución impugnada.

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así lo resolvieron por - de votos las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación. El secretario general de acuerdos da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas y tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. **Por tanto, es totalmente modificable.** * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.